



**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA**  
**CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** Créase dentro de la órbita del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos (en adelante PE) el “SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA DE ENTRE RÍOS” (“SILER”), cuya finalidad es hacer efectivo el conocimiento de toda la normativa de carácter general emitida por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos, cuya publicación oficial sea requisito esencial para su vigencia.

**ARTÍCULO 2°.- Contenido. Información.** El SILER proporcionará de forma pública, permanente, ordenada y actualizada, el acceso virtual y remoto a través de la página web oficial del PE de al menos:

- a) Toda la normativa de carácter general emitida por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos, cuya publicación oficial sea requisito esencial para su vigencia;
- b) Toda la normativa en su texto original y en su texto actualizado, debiendo indicarse expresamente esta característica en el sistema;
- c) Un anexo de derecho histórico, que contenga las disposiciones derogadas;
- d) La posibilidad de impresión en línea y de la descarga de la normativa.

**ARTÍCULO 3°.- Agrupación. Búsqueda.** Las normas se agruparán por categorías, índices, voces o tesauros, que permitan una rápida y fácil búsqueda.

**ARTÍCULO 4°.- Criterio para la agrupación por categorías. Título oficial de la normativa.** Para la inclusión en cada categoría se utilizará como criterio el principal ámbito de la realidad que regula la norma. A estos fines toda la normativa prevista en el artículo 1° debe aprobarse con un título oficial, que identifique o describa su objeto en forma única, breve, precisa, diferenciada y completa.

**ARTÍCULO 5°.- Métodos de búsqueda.** El SILER contendrá métodos de búsqueda al menos por los siguientes criterios:

1. por número de norma;
2. por categoría, índices, voces o tesauros;
3. por fecha de publicación oficial;

El PE podrá agregar, a través de la reglamentación, otros criterios de búsqueda.

**ARTÍCULO 6°.- Comisión para la implementación.** Créase la “COMISIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA DE ENTRE RÍOS” (en adelante la COMISIÓN). Esta

Comisión tendrá como finalidad exclusiva implementar el SILER y agotará su función una vez puesto en funcionamiento. Estará integrada por:

1. Una representación de la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados;
2. Una representación de la Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores;
3. Una representación del Ministerio de Gobierno y Justicia;
4. Una representación del Poder Judicial;
5. Una representación de la Secretaría de Modernización.

**ARTÍCULO 7°.- Plazo para implementar el SILER.** La COMISIÓN deberá poner en completo funcionamiento el SILER dentro del plazo máximo de doce (12) meses de entrada en vigencia de la presente. Para ello tendrá todas las atribuciones necesarias.

**ARTÍCULO 8°.- Responsable del SILER.** Una vez implementado el sistema y agotada la función de la COMISIÓN, el SILER estará exclusivamente a cargo del PE.

**ARTÍCULO 9°.- Procedimiento de actualización. Plazo máximo.** La normativa y sus actualizaciones previstas en el artículo 2° deberán ser incluidas en el SILER dentro del plazo máximo de cinco (5) días a partir de su publicación oficial. Su incumplimiento constituirá falta grave del responsable del SILER.

**ARTÍCULO 10°.- Valor jurídico del contenido del SILER.** La información del SILER tendrá el mismo valor jurídico que su correspondiente publicación en la versión del Boletín Oficial de la Provincia. El SILER deberá garantizar la integridad, autenticidad e inalterabilidad de su contenido.

**ARTÍCULO 11°.-** De forma.

**AUTORA:**

**MARIANA FARFÁN**

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que, en la actualidad el Estado Provincial no cuenta con un sistema unificado que permita el fácil acceso a toda la normativa provincial, ni la posibilidad de conocer exclusivamente su texto actualizado y vigente.

Que, la gran cantidad de leyes (casi once mil), decretos del Poder Ejecutivo (en adelante PE), acordadas del Poder Judicial (en adelante PJ), etc., que existen en el ámbito provincial, hace que sea imposible su conocimiento si no es a través de un sistema que facilite su acceso.

Que, las normas legales deben ser conocidas por sus destinatarios y destinatarias para poder lograr su cumplimiento, y para ejercer, además, los mecanismos de control o de impugnación de los actos de gobierno.

Que, el artículo 19 de nuestra Constitución Nacional (en adelante CN) nos dice que *“Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.”*. Este principio, conocido como de “reserva” no tendría sentido si sus destinatarios/as desconocen qué es lo que está prohibido o permitido a través de la respectiva normativa.

Que, el artículo 5° Código Civil y Comercial de la Nación dispone que *“Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.”*. El artículo 8, a su vez, dice: *“Principio de inexcusabilidad. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico.”*.

Que, en el ámbito provincial es el PE el principal obligado a la publicación de las leyes. El artículo 130 la Constitución Provincial de Entre Ríos (en adelante CER) así lo dispone: *“...El Poder Ejecutivo debe realizar la publicación dentro de los ocho días de promulgada la ley. ...”*. Además, el artículo 131 CER prevé que *“...La ley dispondrá las medidas que aseguren la actualización y consolidación permanente del orden normativo provincial. Se confeccionará además un anexo de derecho histórico, conteniendo las disposiciones derogadas.”*

Que, el conocimiento de la normativa es esencial, además, para que todas las personas que tienen responsabilidades de gobierno (personas del funcionariado, de las legislaturas, del poder judicial, de la abogacía, de la administración pública, etc.) puedan aplicarla.

Que también es imprescindible para que diputados y diputadas, y senadores y senadoras, puedan cumplir con su función principal de presentar proyectos y aprobar leyes.

Que, finalmente, el conocimiento de la normativa sirve como objeto mismo de estudio de la doctrina, la docencia y la investigación.

Que, la dificultad en conocer el derecho vigente atenta contra la seguridad jurídica, entendida ésta como determinada previsibilidad respecto al comportamiento de las personas, y a las consecuencias en caso de infringir la ley.

Que, el art. 1 CN consagra la forma republicana de gobierno. Esto implica no solo la clásica división de poderes, sino también la publicidad de los actos de gobierno.

Que, el artículo 13 CER *“reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades. ...”*. Y agrega, además, que ***“La información será recopilada en el medio de almacenamiento de datos de acceso más universal que permita la tecnología disponible.”***

Que, el artículo 47 CER expresa que *“Los actos oficiales de toda la administración, y en especial, los que se relacionen con la percepción e inversión de la renta, deberán publicarse periódicamente en la forma que la ley lo establezca.”*

Que, más allá del deber del PE de publicar las leyes y sus actos de gobierno, se propone un sistema de información legislativa provincial, cuya finalidad sea hacer efectivo el derecho a conocer toda la normativa de carácter general emitida por los tres poderes del Estado Provincial, y cuya publicación oficial sea requisito esencial para su vigencia. También, y con fundamento en aquel deber, se dispone que el sistema funcione bajo la órbita del PE, porque, además, posee los recursos técnicos y humanos para implementarlo.

Que, en el ámbito nacional existe la base de datos legislativos “Infoleg”, bajo la órbita del Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, y que debe servir de modelo al sistema de información legislativa que aquí se propone.

Que, el contenido mínimo del sistema debe posibilitar que cualquier persona pueda rápida, fácil y remotamente acceder a la normativa que regula las conductas en nuestra provincia.

Que, para ello se disponen algunos criterios para agrupar la normativa y determinados criterios de búsqueda.

Que, se propone que la normativa pueda accederse en su texto original y también en su texto actualizado (o vigente). También se dispone la posibilidad de impresión en línea y de su descarga.

Que, la posibilidad de acceder directamente al texto actualizado y vigente tiene fundamento en la inflación legislativa y la vigencia cada vez más fugaz de las leyes. Estos dos fenómenos tienen entre otras causas el crecimiento de las funciones del Estado Provincial, que ya no abarca las funciones tradicionales de salud, seguridad y educación, sino que se extienden incluso a la protección del ambiente y de los usuarios y consumidores, (cf. art. 5, 41, 42 y 123 CN, y 22 y 30 CER); entre muchas otras.

Que, esto produce que la persona humana no experta en leyes (y alguna experta también) tenga serias dificultades para conocer la normativa vigente, pues generalmente debe reconstruirla ella misma a partir del texto original y de sus sucesivas actualizaciones.

Que, finalmente, se propone la creación de una Comisión al solo efecto de la implementación del sistema, pero una vez puesto en funcionamiento la responsabilidad recaerá en el Poder Ejecutivo, por ser este quien está en mejor condición técnica de administrar el sistema.

**AUTORA:**

**MARIANA FARFÁN**

**COAUTORES: CÁCERES Reynaldo Jorge, CASTILLO Vanesa, CORA Stefanía, COSSO Juan Pablo, HUSS Juan Manuel, KRAMER José María, LOGGIO Néstor, MORENO María del Carmen, REBORD Mariano Pedro, RUBATTINO Verónica Paola, SILVA Leonardo Jesús.**